



REGLAMENTO DE CLUBES

CONTROL DE MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

Revisión	Fecha aprobación JD	Fecha aprobación asamblea	Modificación	Páginas
0		14/10/23	Edición inicial	todas
1	12/03/25	28/03/25	Revisión General	todas

INDICE GENERAL

Artículo 1.- Definición de Club

Artículo 2.- Constitución de clubes: estatutos y reglamentos de los clubes

Artículo 3.- Adscripciones de los clubes a la FDNA

Artículo 4.- Derechos de los clubes

Artículo 5.- Obligaciones de los clubes

Artículo 6.- Fusión de clubes

Artículo 7.- Escisión de clubes

Artículo 8.- Derechos de participación de los clubes

Artículo 9.- Bajas

Artículo 10.- Delegados de clubes

Artículo 11.- Publicidad

Artículo 12.- Régimen disciplinario

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Artículo 1: Definición de Club

Son Clubes de Natación, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades que conforman el deporte de la natación, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 2: Constitución de clubes: estatutos y reglamentos de los clubes

El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante certificación de la inscripción en el correspondiente registro de Asociaciones Deportivas del Principado de Asturias.

Los Clubes se rigen por sus Estatutos y Reglamentos específicos, por la legislación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y por la legislación estatal.

Igualmente se rigen por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FDNA y la RFEN dictadas dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3: Adscripciones de los clubes a la FDNA

1.- Para participar en competiciones de carácter oficial de ámbito territorial autonómico, los Clubes deberán adscribirse previamente en la FDNA.

2.- La adscripción de un club en la FDNA debe realizarse mediante solicitud a través de correo electrónico (secretariatecnica@fdna.es) aportando en dicho mail la certificación indicada en el artículo 2, acompañado de la copia de sus Estatutos, así como la composición de la Junta Directiva con expresión de los nombres y cargos de cada uno de sus miembros.

3.- Para que dicha inscripción sea efectiva, el club debe abonar las tasas correspondientes según Normativa Económica vigente de la FDNA.

4.- Una vez inscrito el Club en la aplicación informática vigente, la RFEN le asignará un número de identificación y una clave, que publicará para general conocimiento.

5.- Cualquier modificación relevante referida a datos fiscales, económicos, de contacto, cargos en la junta directiva, deberá ser comunicada por el Club a la FDNA.

En cualquier caso la FDNA podrá solicitar al Club toda la información necesaria a lo largo de la temporada con el fin de mantener las bases de datos actualizadas y garantizar la correcta comunicación entre ambas parte.

Artículo 4: Derechos de los clubes

Son derechos de los Clubes:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FDNA en los términos establecidos en los Estatutos.
- b) Participar con sus deportistas y equipos en las competiciones oficiales de ámbito territorial autonómico en los términos y con los requisitos previstos en los respectivos reglamentos de Competición.
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias derivados de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar ante los órganos federativos competentes las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o interés, e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria en la forma que establezcan sus Estatutos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la FDNA.

Artículo 5: Obligaciones de los Clubes

Son obligaciones de los Clubes:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FDNA.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la FDNA o de cualquier otro organismo que la FDNA estimase, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen por la Asamblea General, así como las sanciones impuestas por los órganos correspondientes.
- c) Abonar los gastos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan.
- d) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de la Natación.
- e) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas.
- f) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el Registro/Base de datos de la FDNA para la gestión de las actividades y las comunicaciones.
- g) Facilitar la asistencia de sus deportistas y técnicos a los equipos nacionales y regionales de natación, waterpolo, saltos, natación artística y aguas abiertas y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- h) Participar en las competiciones oficiales de carácter autonómico para las que se hubiese clasificado, debiendo contar a tal efecto con los servicios de, al menos, un entrenador que disponga de la titulación que en cada temporada sea requerida, de la

especialidad que corresponda, titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores y con licencia regional en vigor.

i) Poner a disposición de la FDNA las instalaciones, en los casos que se establezcan en los reglamentos de competiciones.

j) Cumplimentar la tramitación de las licencias de sus deportistas, técnicos, delegados, directivos y personal auxiliar, a nivel territorial.

k) Tramitar las inscripciones para la participación en actividades oficiales de ámbito territorial en los plazos que se determinen por la FDNA y en los órganos nacionales, y en el número que se especifique para las diferentes competiciones.

Artículo 6: Fusión de Clubes

1.- Un club podrá fusionarse con otro, siempre que lo acuerden sus órganos competentes y con estricto cumplimiento de la normativa aplicable, tanto a nivel interno como de la legislación autonómica si la hubiese. Dicha fusión sólo podrá tener lugar entre Clubes domiciliados en una misma demarcación autonómica o en zona limítrofe de dos y siempre al término de la temporada que se trate, para que tenga vigencia en la siguiente.

2.- El nuevo Club deberá cumplir con los requisitos que se exigen a los de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los Clubes originarios. En cuanto a su situación competitiva, quedará adscrito a la categoría del que la tuviese superior.

3.- El club resultante de la fusión quedará adscrito a la categoría del que la tuviese superior. No obstante, si en la especialidad de Waterpolo, el nuevo club acordase la creación de un equipo filial, el equipo matriz quedará adscrito a la categoría superior y el filial a la inferior, siempre que los clubes fusionados pertenecieran a categorías diferentes.

Artículo 7: Escisión De Sección Deportiva

1.- Cuando un Club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la sección de natación en cualquiera de sus disciplinas, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el Club originario.

2.- El Club surgido de la anterior coyuntura deberá remitir a la FDNA el acuerdo de escisión junto con la documentación exigida para un Club de nueva creación.

Artículo 8: Derechos de participación en Competiciones

1.- Los Clubes asturianos tienen derecho a participar en todas las pruebas oficiales que se organizan por la FDNA y que se incluyen en el calendario oficial, los clubes no podrán ceder ni gratuita ni onerosamente los derechos adquiridos para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la FDNA o, por delegación de ésta, de la División Deportiva correspondiente.

2.- Los clubes organizadores, que deseen incluir sus pruebas en el calendario oficial FDNA, que se elabora a principios de temporada, deberán solicitarlo por escrito a la dirección técnica en el plazo establecido, en dicha solicitud se deberá indicar las fechas solicitadas, el lugar de celebración, tipo de piscina, director de competición o responsable de la entidad organizadora que estará presente en el desarrollo de la prueba, y posteriormente y con la antelación que se establezca, se deberá remitir la normativa de competición, las necesidades específicas de cara a la organización del equipo arbitral, y cualquier otra cuestión que pueda ser de interés para el buen desarrollo de la prueba.

3.- El director de competición asumirá las siguientes funciones:

- Control y gestión del timing de competición.
- Protocolo de la ceremonia de premiación
- Así como la resolución de dudas e incidencias surjan que no sean aplicación del reglamento de competición, al ser esta competencia exclusiva del Juez árbitro.

En función de la relevancia y/o complejidad de la competición, la FDNA podrá establecer una comisión de competición para el control y la toma de decisiones sobre la misma, que estará formada por el Director de competición, el juez árbitro, un representante de la FDNA y un vocal representante de un club participante elegido por sorteo.

4.- Las reclamaciones durante la celebración de competiciones son posibles si:

- a) Si no se cumplen las normas y reglamentos de la competición.
- b) Si existe condiciones que ponen en peligro las competiciones y/o a los competidores.
- c) Contra las decisiones del Juez Arbitro.

Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante el juez árbitro, exclusivamente por el representante acreditado del club (con licencia de técnico, directivo o delegado) antes de los 30 minutos posteriores a la finalización de la competición (la ceremonia de premiación se incluye como parte de la competición).

Estas reclamaciones en caso de ser desestimadas conllevarán un coste que se fija en las normas económicas de la FDNA cada temporada y que se facturará a la entidad correspondiente.

El juez árbitro resolverá de forma motivada y reflejada en el acta la queja formulada, dicha resolución podrá ser recurrida ante el comité de competición y disciplina de la FDNA, salvo aquellas decisiones del juez árbitro sobre la aplicación del reglamento, a excepción de errores graves en su aplicación.

Las reclamaciones previas a la celebración de competición sobre los listados de series deberán realizarse por escrito, por el representante oficial del Club, al departamento técnico de competición de la FDNA en el plazo establecido, para su posterior estudio y rectificación, si procede.

Artículo 9: Bajas

Los Clubes, previo acuerdo adoptado en la forma prevenida estatutariamente, podrán darse de baja en la FDNA. Asimismo, la asamblea de la FDNA a propuesta de la junta directiva de esta, podrá acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno expediente, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado.

Artículo 10: Delegado De Club

Para las relaciones técnicas, administrativas o deportivas con la FDNA, el Club podrá nombrar un delegado que deberá suscribir la correspondiente licencia federativa territorial.

Artículo 11: Publicidad

1.- Los Clubes, podrá utilizar publicidad sobre sus deportistas en cualquier competición.

2.- La publicidad que exhiban los deportistas y técnicos sólo podrá consistir en emblemas o símbolos de marcas comerciales y palabras o siglas, no pudiendo hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral o al orden público, respetando, en todo caso, las normativas de la FDNA, R.F.E.N, WORLD AQUATIC y L.E.N. respecto a las medidas autorizadas.

Artículo 12: Régimen disciplinario

Los clubes y sus miembros quedan sometidos al reglamento disciplinario de la FDNA y RFEN

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa supletoria.

En lo no previsto específicamente en el presente reglamento será aplicable, de forma supletoria y por analogía, el Reglamento de la Real Federación Española de Natación, siempre que las normas a aplicar no entren en contradicción con la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente reglamento será aprobado por la JD de la FDNA y entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General de la FDNA y será publicado en la página web de la Federación.

Firma Secretario/a:	Firma Presidente/a: